**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CAPITALIZACIÓN DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE BASILEA III**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Boletín N° 14198-05

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 22 de abril del año en curso, con urgencia calificada de Suma.

Asistió a dar su opinión en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, Sr. Rodrigo Cerda Norambuena.

Asimismo asistieron invitados por la Comisión el Presidente del Banco del Estado de Chile, Sr. Ricardo de Tezanos Pinto junto al Vicepresidente, Sr. Pablo Correa González y el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, Sr. Joaquín Cortez, junto con el Vicepresidente, Sr. Kevin Cowan, y el Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, Sr. Jaime Forteza.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- **Idea matriz o fundamental del proyecto:**

Fortalecer al Banco Estado de Chile, mediante la autorización que se otorga al Estado de Chile para contraer una obligación contingente de transferirle capital por un monto equivalente al stock de activos por impuestos diferidos, AID, generados por el banco, en la parte correspondiente al actual impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente en su calidad de empresa estatal, para que por una parte, Banco Estado reduzca las necesidades de capital y quede en igualdad de condiciones con el resto de la banca, y por la otra parte, pueda cumplir en forma gradual y sustentable, con las nuevas exigencias de capital establecidos en la ley N° 21.130[[1]](#footnote-1), los cuales están en conformidad a los parámetros de Basilea III, y que deben ser cumplidos en un tiempo máximo de 6 años desde la dictación de la mencionada ley.

2.- **Aprobación en general del proyecto**

Fue aprobado por la unanimidad de los 10 diputados presentes. Votaron los diputados(a) señora Sofía Cid, y señores Javier Hernández, Pablo Lorenzini (Presidente), Cosme Mellado, José Miguel Ortiz, Leopoldo Pérez, Guillermo Ramírez, Alejandro Santana, Marcelo Schilling y Gastón Von Mühlenbrock.

3**.- Normas que deben aprobarse con quórum especial:**

No hay

4.-**Disposiciones o indicaciones rechazadas**

No hubo

**5.- Indicaciones declaradas inadmisibles**

No hubo

6- **Diputado Informante:** El señor Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA INCIATIVA**

Se establecen tres nuevos mecanismos que le permitirá a BancoEstado gestionar su capital en términos más eficientes.

**1.--Transferencia de capital a BancoEstado en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos.**

-La adopción de los nuevos estándares de supervisión y regulación bancaria de Basilea III, requieren que el capital que utilizan los bancos para hacer frente a eventos de pérdidas inesperadas sea estimado bajo condiciones de mayor cautela, lo que implica hacer deducciones a la actual forma de cálculo de su capital básico. Entre las deducciones más importantes a aplicar sobre el capital básico se encuentran los activos por impuestos diferidos (“AID”), que corresponden a impuestos a la renta recuperables en ejercicios futuros relacionados con diferencias temporarias, que se encuentran compuestas principalmente por provisiones por riesgo de crédito.

-Esta deducción es muy relevante para BancoEstado, ya que, si bien BancoEstado se encuentra regulado en los mismos términos que un banco privado, su régimen tributario como empresa estatal contempla actualmente una carga impositiva adicional del 40% establecida en el decreto ley N° 2.398, de 1978, lo que genera una asimetría en el ámbito de la generación de AID, en relación al resto de la banca, que incide en el cumplimiento de las exigencias regulatorias de capital.

-En el caso de BancoEstado, el stock de AID es muy superior al promedio de la banca, representando actualmente un 58% del capital básico, mientras que para la industria representa solo un 10%. La principal diferencia se genera precisamente por la tasa de impuesto adicional del 40% a que se encuentra sujeto actualmente BancoEstado como empresa estatal.

-La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) en su Informe Normativo “Cálculo del capital regulatorio de los bancos para efectos legales y reglamentarios” de noviembre de 2019, señaló: *“En el caso del Banco del Estado de Chile (BECH), su mayor tasa impositiva (40%), asociada a empresas estatales, genera montos importantes de impuestos diferidos. Por esta diferencia, se ha sugerido al Ministerio de Hacienda otorgar al banco una garantía contingente equivalente al crédito que se origine en esta cuenta, solo por el equivalente a dicha sobretasa. Esta solución no solo ha sido implementada en otras jurisdicciones, tales como Brasil, España e Italia, sino que es explícitamente aceptada por el Comité de Basilea”.*

**2.-Bonos perpetuos de BancoEstado.**

-La ley N°21.130, facultó a los bancos para emitir bonos sin plazo fijo de vencimiento (“bonos perpetuos”), que constituyen una fuente más de financiamiento que pueden utilizar los bancos para poder dar cumplimiento a las nuevas exigencias regulatorias de capital.

-En relación a lo anterior, es necesario que BancoEstado, empresa autónoma del Estado creada por ley, se encuentre en igualdad de condiciones para emitir bonos perpetuos en relación al resto de la banca y, para ello, su regulación que data de hace más de cuatro décadas debe ser perfeccionada y modernizada de conformidad a las nuevas facultades reconocidas en la ley N° 21.130.

-En concreto, de conformidad al actual inciso segundo del artículo 5 del decreto ley N° 2.079, de 1977, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco de Estado de Chile, “*El Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Consejo Directivo del Banco, podrá destinar el todo o parte de las utilidades netas a beneficio fiscal, mediante decreto supremo, dictado al efecto dentro de los treinta días siguientes a la publicación del balance*.”.

El inciso citado, cuyo origen data del año 1977, requiere ser actualizado en términos de hacer operativas las modificaciones legales introducidas por la ley N°21.130, dejando expresa constancia de la facultad de BancoEstado para emitir bonos perpetuos, que constituyen una fuente más de financiamiento para poder dar cumplimiento a las exigencias regulatorias de capital.

-Para ello, este proyecto de ley otorga certeza haciendo expresamente aplicable a BancoEstado lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican (“Ley General de Bancos”) y, especialmente, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 de dicha ley[[2]](#footnote-2).

Esto implica que, en lo que respecta a bonos sin plazo de vencimiento, BancoEstado podrá, sujeto a la aprobación previa de la CMF, emitir bonos perpetuos que incluyan en sus condiciones: i) las situaciones en que el emisor podrá, excepcionalmente, eximirse de efectuar uno o más pagos periódicos de intereses, sin que estos se acumulen a intereses que se devenguen en los períodos siguientes, ni que se configure con ello un evento de incumplimiento; y ii) la prohibición de repartir utilidades cuando se haya suspendido el pago del cupón o intereses de los bonos perpetuos emitidos por el Banco.

En todo caso, se tiene presente que los bonos perpetuos que emita BancoEstado no podrían contemplar la alternativa de capitalización y conversión en acciones ordinarias prevista en el artículo 55 bis de la Ley General de Bancos, atendida su condición de empresa autónoma del Estado, cuyo capital no está compuesto por acciones.

Las modificaciones antes indicadas son sumamente relevantes, ya que permitirán que BancoEstado pueda, al igual que el resto de la banca nacional, emitir bonos perpetuos sujetándose a la legislación común aplicable en estos aspectos, con la consiguiente mayor flexibilidad que ello implica en orden a poder cumplir con los requerimientos de Basilea III.

**Plan de capitalización para BancoEstado.**

**-**Para cumplir en forma gradual y sustentable con los límites normativos de capital adoptados por la ley N°21.130, que incorpora los parámetros de Basilea III a la Ley General de Bancos, se estima necesario, en forma complementaria a medidas ya mencionadas, efectuar un aumento extraordinario del capital de BancoEstado en la suma de hasta US $1.500 millones al mes de diciembre de 2025.

A través de este aumento extraordinario de capital, BancoEstado podrá dar cumplimiento a los nuevos límites normativos de capital y continuar desarrollando su rol en la inclusión financiera y apoyo crediticio, favoreciendo el acceso al financiamiento de las personas y las micro, pequeñas y medianas empresas.

**III.-CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley cuenta con cuatro artículos, que establecen lo siguiente:

1.-Transferencia de capital a BancoEstado en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos.

El proyecto establece que, en caso de que BancoEstado le comunique a la Comisión Mercado Financiero, CMF, que ha ocurrido la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos , o que la CMF tome conocimiento de dicha circunstancia y se la comunique a BancoEstado, el Fisco tendrá la obligación de transferir capital a BancoEstado por un monto equivalente a los activos por impuestos diferidos, AID, que corresponden a la carga impositiva adicional del 40% a que está afecto este último.

Adicionalmente, con el objeto de que el Fisco pueda anticiparse al correspondiente desembolso, el proyecto establece que BancoEstado deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento de los requerimientos patrimoniales indicados en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, incluyendo una proyección de cumplimiento de dichos requerimientos para los siguientes doce meses, y el monto de los activos por impuestos diferidos del respectivo trimestre.

2.-Emisión de bonos perpetuos por BancoEstado en condiciones competitivas y de mercado.

El proyecto introduce una modificación al artículo 5 de la Ley Orgánica del BancoEstado, explicitando que a la emisión de bonos perpetuos emitidos por BancoEstado se le aplican también las normas comunes de la Ley General de Bancos, especialmente los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 de dicha ley, estableciendo así una mayor simetría e igualdad de condiciones competitivas en relación al resto de la banca.

3.-Plan de capitalización de BancoEstado

El proyecto de ley autoriza al Ministro de Hacienda para que, mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe hasta el mes de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al BancoEstado por un monto total de hasta mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de capital regulatorio establecidas por la legislación bancaria.

El proyecto establece que los desembolsos se efectuarán previa solicitud del BancoEstado e informe favorable de la CMF, siendo financiados con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Adicionalmente, el proyecto determina que, hasta el año 2026, a más tardar el 31 de marzo de cada año, BancoEstado deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución de su capital.

**IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°48 de 20 de abril del año en curso, emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña al Mensaje indica lo siguiente respecto del gasto asociado al proyecto, que establece los siguientes tres elementos para cumplir con los requerimientos de Basilea III dentro del plazo legal que establece la Ley N° 21.130, que moderniza la legislación bancaria, publicada con fecha 12 de enero de 2019:

• Transferencia de capital a Banco Estado

• Emisión de bonos perpetuos por Banco Estado

• Plan de capitalización de Banco Estado

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

1.-En primer lugar, el proyecto de ley establece que ocurrida la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos , o que la CMF tome conocimiento de dicha situación, el Fisco deberá transferir capital al Banco Estado por un monto equivalente al monto de los activos por impuestos diferidos generados por dicho Banco. Dado lo anterior, las deducciones por activos por impuestos diferidos corresponden a un pasivo contingente al caso en que se ejecute la circunstancia antes mencionada, en dicho caso, se traspasará de forma anticipada al Banco el monto equivalente a la obligación futura de traspaso de recursos . En caso de ejecutarse la circunstancia antes señalada, esta transferencia de capital dejará de ser un pasivo contingente y se contabilizará como gasto fiscal.

2.-En segundo lugar, la emisión de bonos perpetuos por parte de Banco Estado no irrogará un mayor gasto fiscal.

3.-Finalmente, se establece que se podrá capitalizar al Banco Estado hasta el 31 de diciembre de 2025 con aportes extraordinarios por un monto total de hasta $1.500 millones de dólares que se financiará vía activos disponibles en el Tesoro Público. Este monto fue calculado en base a estimaciones de Banco Estado y proporcionadas por la Subsecretaría de Hacienda, en que se consideró que el monto de capitalización junto con las deducciones por activos por impuestos diferidos y la emisión de bonos perpetuos cumplen con los requerimientos de la normativa de Basilea III.

Dado que este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como Compra de Acciones y Capitalización, no se considera como gasto público.

**V.- AUDIENCIAS RECIBIDAS**

**La Comisión recibió al Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerca Norambuena.** Comenzó expresando que el Banco del Estado de Chile (“BECh” o “Banco Estado”) es un actor relevante del sistema financiero chileno y desempeña un rol fundamental en la prestación de servicios bancarios y financieros, especialmente a las PYMES y a sectores de menores ingresos. La Ley N° 21.130, que moderniza la Ley General de Bancos, publicada en enero de 2019, definió los lineamientos generales sobre las exigencias de capital de acuerdo a los estándares internacionales de Basilea III y entregó a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) la flexibilidad para su implementación vía normativa. La CMF ha establecido un calendario de cumplimiento gradual que comienza el 1 de diciembre de 2021 y culmina el 1 de diciembre de 2025.

Para cumplir con las nuevas exigencias de capital, el proyecto establece tres medidas: dos mecanismos que permitirán a BECh gestionar su capital en términos más eficientes y una autorización para realizar aportes extraordinarios de capital.

1. Se disminuyen las deducciones de capital que debe enfrentar Banco Estado como consecuencia de sus activos por impuestos diferidos.

2. Se facilita al Banco Estado la emisión de bonos perpetuos.

3. Se autoriza al Ministro de Hacienda la realización, hasta diciembre de 2025, de aportes extraordinarios de capital al Banco Estado por un monto total de hasta USD 1.500 MM.

• Finalmente, el Proyecto exige al Banco Estado distintas obligaciones de información, tanto con el Congreso como con el Ministerio de Hacienda, sobre la evolución de su situación financiera y aportes de capital.

1. Deducciones al capital básico por activos por impuestos diferidos (“AID”).

• Los AID se generan, entre otras razones, por diferencias temporales entre el reconocimiento contable de las provisiones por riesgo de crédito (al momento de realizar la colocación) y su reconocimiento tributario (al momento de producirse la mora).

• Conforme a los criterios de Basilea III, los AID deben ser descontados del capital básico, ya que su valor está sujeto a la existencia de utilidades futuras de las cuales los bancos puedan descontar dichos impuestos pagados de manera anticipada.

• Para Banco Estado los AID son especialmente grandes debido a la sobre tasa de impuesto a la renta de 40% que enfrenta, lo que implica que sus AID representaban, en 2020, un 58% de su capital básico, mientras que para el sistema bancario alcanzaban solo un 10%.

1. Deducciones al capital básico por activos por impuestos diferidos (“AID”).

• La situación especial de Banco Estado es reconocida por la CMF en su Informe Normativo “Cálculo del capital regulatorio de los bancos para efectos legales y reglamentarios” de noviembre de 2019, en donde señaló y sugirió:

“En el caso del Banco del Estado de Chile (BECH), su mayor tasa impositiva (40%), asociada a empresas estatales, genera montos importantes de impuestos diferidos. Por esta diferencia, se ha sugerido al Ministerio de Hacienda otorgar al banco una garantía contingente equivalente al crédito que se origine en esta cuenta, solo por el equivalente a dicha sobretasa. Esta solución no solo ha sido implementada en otras jurisdicciones, tales como Brasil, España e Italia, sino que es explícitamente aceptada por el Comité de Basilea”.

• Considerando lo anterior, el Proyecto de Ley establece una obligación contingente del Estado de transferir capital a BECh, por un monto equivalente al stock de AID generados por el banco, en la parte correspondiente al impuesto adicional del 40%, cuando BECh hubiere dejado de cumplir con los requerimientos patrimoniales que le sean aplicables, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 112 de la Ley General de Bancos (hipótesis de regularización temprana).

2. Emisión de Bonos Perpetuos por BECh.

• La Ley N° 21.130 facultó a los bancos para emitir bonos perpetuos, que constituyen una fuente más de financiamiento para cumplir con las exigencias de capital según los estándares de Basilea III.

• Los bonos perpetuos permiten, de acuerdo a las especificaciones realizadas durante su emisión, suspender el pago del cupón o de sus intereses en situaciones de estrés financiero, así como prohibir el reparto de utilidades en dichas circunstancias.

• Para que el BECh pueda hacer uso de este instrumento, al igual que el resto de la banca, el Proyecto de Ley actualiza la regulación de BECh, dejando expresa constancia de la facultad para emitir tales bonos perpetuos.

• De esta forma Banco Estado podrá, sujeto a la aprobación previa de la CMF, emitir dichos instrumentos y reducir las exigencias de capital regulatorio.

3. Autorización para aporte de capital extraordinario

• BECh ha proyectado sus necesidades de capital al 2025, año en que culmina la implementación del nuevo marco regulatorio de Basilea III. Dicha proyección incorpora distintos supuestos sobre el crecimiento del PIB, el crecimiento de las colocaciones del sistema bancario, la participación de mercado de BECh, sus utilidades y la capitalización de las mismas.

• Considerando dichas proyecciones, el Proyecto de Ley autoriza hasta diciembre del 2025 al Ministro de Hacienda a efectuar, previa solicitud del Banco Estado e informe favorable de la CMF, aportes extraordinarios de capital al BECh por un monto total de hasta USD 1.500 millones, lo que permitiría cumplir con las exigencias regulatorias de Basilea III.

Obligaciones de información a Banco Estado:

i. Hasta el año 2026, a más tardar el 31 de marzo de cada año, BECh deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución de su capital.

ii. Adicionalmente, y para poder monitorear la magnitud de la obligación contingente del Fisco generada por los activos por impuestos diferidos, Banco Estado deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento de los requerimientos de capital y el monto de los activos por impuestos diferidos, así como su proyección para los siguientes 12 meses.

A continuación, expuso el señor Ricardo de Tezanos Pinto, Presidente del Banco del Estado de Chile. Indicó que BancoEstado (BECh) ha proyectado un escenario base para estimar sus necesidades de capital al 2025, año en que culmina la implementación del nuevo marco regulatorio de Basilea III, implícito en la nueva Ley General de Bancos (LGB). Éste supone un crecimiento de la economía, de las colocaciones del sistema bancario, su plan de negocios y de crecimiento por segmentos claves y una evolución de cuota de mercado para el BECh, acorde a mantener su estructura de banco universal, que estimamos esencial para cumplir su rol anti cíclico, social y de ser un socio estratégico para el Estado. El plan de negocios implica un crecimiento mayor en segmento hipotecario, micro y pequeñas empresas, así como en regiones, versus un crecimiento más moderado en el segmento corporativo. Con el crecimiento de colocaciones estimada por segmento y los nuevos ponderadores de riesgo de crédito del marco de Basilea III, más los nuevos activos ponderados por riesgo de mercado y operacional, se obtiene la proyección de activos ponderados por riesgo totales (APR). desde 3. Requerimientos de Capital Regulatorio.

Plan de capitalización para Basilea III - Plan de negocios BancoEstado 2022-2025



**El señor Pablo Correa González, Vicepresidente del Banco,** continuó la presentación señalando que, habiendo determinado el denominador del ratio regulatorio de Basilea III (APR totales), se centraron en las consideraciones de capital. Basilea III y la LGB establecen dos elementos respecto del capital:

1. Mayor cantidad: desde el 8% sobre APR actual, hasta un rango que varía entre un mínimo de 10,5% a un máximo de 20,5%, dependiendo de si un banco es considerado sistémico, la activación del colchón contra cíclico y los requerimientos de Pilar 2.

2. Mayor calidad: el nuevo marco regulatorio disminuye la capacidad de constituir capital vía provisiones adicionales y bonos subordinados, crea nuevos instrumentos de mercado, pero con mayores regulaciones y requerimientos (bonos AT1) y establece que se deben deducir del capital básico los activos por impuestos diferidos generados por diferencias temporales, entre otras partidas.

Cumplir con los nuevos requerimientos normativos va a implicar una mayor necesidad de capital para BECh, pero éstos se pueden disminuir en forma muy significativa en caso de contar con el marco legal adecuado, lo que reduce las presiones para la Hacienda Pública.



Plan de capitalización para Basilea III - Requerimientos mínimos de capital al 2025



BECh considera, en su escenario base, maximizar el uso de financiamiento vía mercado para constituir los requerimientos regulatorios de capital. Esto implica emitir bonos híbridos o AT1 por un total al año 2025 de MMM$ 500 o MMUSD $700 aprox. Esto reduce las necesidades de recursos públicos. No obstante, para que dichos instrumentos sean considerados como AT1 por el regulador y sirvan para constituir capital, es necesario modificar el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Orgánica de BancoEstado en el tenor que se propone en el proyecto de ley:

“El Presidente de la República, previo informe de la Comisión para el Mercado Financiero y del Consejo Directivo del Banco, podrá destinar el todo o parte de las utilidades netas a beneficio fiscal mediante decreto supremo, dictado al efecto dentro de los treinta días siguientes a la publicación del balance del banco. Lo anterior queda sujeto a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.”

Sin este cambio, los instrumentos no cumplirían con la condición de cancelación de pago dividendos al alcanzar ciertos niveles de capital. No contar con dicha modificación incrementaría las necesidades de capital en el mismo monto.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) define los ajustes y exclusiones de partidas de activos y pasivos de la base de capital. En el caso de BECh, la principal deducción corresponde a los activos por impuestos diferidos (AID), que representan un 58% del capital básico, mientras que para el sistema bancario alcanzan un 10%. La razón detrás de esta diferencia es la sobre tasa de mpuesto de 40% que enfrenta BECh. La misma CMF señala que: “En el caso del Banco del Estado de Chile (BECh), su mayor tasa impositiva (40%), asociada a empresas estatales, genera montos importantes de impuestos diferidos. Por esta diferencia, se ha sugerido al Ministerio de Hacienda otorgar al banco una garantía contingente equivalente al crédito que se origine en esta cuenta, sólo por el equivalente a dicha sobretasa. Esta solución no solo ha sido implementada en otras jurisdicciones, tales como Brasil, España e Italia, sino que es explícitamente aceptada por el Comité de Basilea”. No contar con dicha garantía implica mayores necesidades de capital por MMM$ 968 o MMUSD 1.345 aproximadamente. Nuevamente, esto generaría una mayor demanda de recursos de la Hacienda Pública en la ausencia de este proyecto que se somete a vuestra consideración.

Dada la estimación de los APR totales al 2025, hemos proyectado las necesidades de capital mínimas para el BECh sobre una serie de supuestos adicionales, a saber:

1. Se realizan ambos cambios legales propuestos, lo que permite la emisión de bonos AT1 y disminuye las deducciones patrimoniales (ahorro fiscal ~ US$2.040 millones).

2. Sobre el 10,5% de capital mínimo, al BECh se le considera banco sistémico con un cargo adicional de 1,5% (llega al 12%).

3. Sobre el 12%, se establece un colchón de holgura de 2% (requerido para la emisión de AT1 y que evita cargos adicionales por Pilar 2), lo que nos lleva a un 14% mínimo.

4. Se cumple el plan de negocios que se presenta, que refleja:

a. Expansión entre 2022-25 de ~27% en colocaciones hipotecarias (foco segmento < UF 2.000).

b. Expansión para el mismo perido de 32% y 35% en colocaciones para micro y pequeña empresas (ventas anuales menores a UF 25.000 y UF 100.000 respectivamente).

c. Crecimiento sobre el 20% en grandes empresas regionales (ventas sobre UF 1.000.000).

**El señor Kevin Cowan, Vicepresidente de la Comisión para el Mercado Financiero.** Señaló que en enero de 2019 se publica la ley N°21.130 que moderniza la Ley General de Bancos, y faculta a la CMF para establecer el marco de Basilea III. Con ello, se exige que los bancos tengan más y mejor capital.

Más capital: En general los requerimientos de Basilea III exigen una mayor capitalización a los bancos. Adicionalmente, BE ha sido clasificado como un banco de importancia sistémica, por lo que se le exigirá un mayor cargo de capital. Los bancos tienen restricción al pago de dividendos cuando se vulnera el límite asociado al colchón de conservación (art. 66 bis) y contra cíclico (art. 66 ter). Basilea III permite diferentes tipos de capital regulatorio, incluyendo bonos perpetuos que suspenden el pago de cuotas cuando el capital baja de un nivel mínimo.

Mejor capital: De acuerdo a Basilea III, diversos activos, incluyendo los activos por impuestos diferidos (AID), deben deducirse del capital regulatorio pues son activos con bajo valor en caso de resolución.

El Banco Estado tiene un 16% de los activos del sistema bancario, 14% de las colocaciones y 19% de los depósitos (mayo 2021). En lo más reciente, el BE ha tenido un crecimiento en colocaciones (-3% A/A real) superior al del sistema (-4% A/A real) (mayo 2021). El BE tiene un Índice de Adecuación de Capital (IAC) inferior al del promedio del sistema. Recientemente el BE capitalizó el 50% de sus utilidades del año 2020, equivalentes a aproximadamente USD 100 MM. Dicha capitalización mejora levemente su solvencia (13%). No obstante, se mantiene en el último lugar en todos los indicadores de capital básico.



Los activos por impuestos diferidos (AID) se generan debido al desfase en el reconocimiento de las provisiones entre las utilidades tributarias (incurridas) y las utilidades contables (esperadas). Debido a la tasa impositiva adicional de 40% de BE, se genera un monto de AID importante (USD 1,652 MM a diciembre de 2020). Los AID netos se descuentan del capital regulatorio de acuerdo a Basilea, lo que es recogido en la norma de la CMF. Los estándares internacionales indican que no es necesario descontar esta partida en caso de existir una garantía Estatal. Esta es la práctica en otras jurisdicciones que presentan la misma situación. Se estima que, en caso de no generarse esta garantía, el impacto en capital asciende a USD 1,000 MM aproximadamente (información a diciembre 2020).

El proyecto establece que, en caso que Banco Estado vulnere los requerimientos patrimoniales (art.112 a) de la LGB), el Fisco deberá transferirle capital por un monto equivalente a los AID, previo informe favorable de la CMF. El ejecutivo tiene un plazo de 3 meses para hacer la transferencia, la que podrá ser prorrogable por la CMF por motivos fundados. Para poder anticiparse, el BE deberá enviar información trimestralmente al Ministerio de Hacienda, respecto al cumplimiento de la condición y su proyección. Estimó que la propuesta aborda adecuadamente el tratamiento de los AID.

La LOC del Banco Estado no considera las restricciones del pago de cupones ni de dividendos que aplican al resto de la banca. Por lo tanto, 1) los bonos perpetuos no podrían cumplir las condiciones para ser capital regulatorio, y 2) habría un conflicto legal respecto al incumplimiento de los colchones de capital de la Ley General de Bancos. Lo anterior forzaría a Banco Estado a cumplir con los requisitos de capital de Basilea III con mayores niveles de capital básico, a un mayor costo para el Estado. El proyecto introduce una modificación al artículo 5 de la Ley Orgánica del BE, explicitando que a la emisión de bonos perpetuos por BE y al reparto de dividendos se le aplican las normas de la LGB. En este sentido, corrige las deficiencias de la LOC del Banco Estado.

El proyecto establece que, por orden del Presidente de la República, se efectúen, hasta el mes de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al BE por un monto total de hasta MM 1,500 USD. Los desembolsos se efectúan previo informe favorable de la CMF. Estimaciones internas indican que los requerimientos de capital total son de USD 2,000 MM para diciembre de 2025. De estos, USD 550 MM se pueden satisfacer con bonos perpetuos. Si bien el proyecto sugiere que la capitalización puede ir desde 0 a USD 1,500 MM, esta Comisión considera que USD 1,500 MM es un piso prudente para cubrir sus requerimientos sin restringir el crecimiento del crédito del banco. Los requerimientos estimados pueden ser mayores si el Banco Central activase el colchón contra cíclico (art.66 ter) o la CMF requiriese capital por pilar 2 (art.66 quinquies) de la Ley General de Bancos, o si Banco Estado optase por tomar un rol más activo de financiamiento a PYMES y personas. Consideró importante que el aporte no sea menor que 1500 MMUS, ya que ello limitaría la capacidad del Banco Estado de otorgar créditos, lo que cobra particular relevancia por su rol social y de impulso a la actividad económica en el complejo contexto actual. Sería deseable un calendario que genere capitalizaciones graduales, en concordancia con los requerimientos de capital que se generan con la implementación de Basilea III. De acuerdo a estimaciones internas al menos el 23% del total debe ser aportado antes de diciembre de 2022, el 53% antes de diciembre de 2023, el 83% antes de diciembre de 2024.



Concluyó manifestando que generar una garantía del Estado sobre los activos en impuesto diferido se alinea a los estándares internacionales, y cumple de manera efectiva como un mecanismo de capitalización. Respecto a los bonos perpetuos y a la restricción de pagos de dividendos y cupones, el proyecto corrige la actual LOC. Respecto a la capitalización del Banco Estado, el monto propuesto es el mínimo necesario. Importante no reducir dicho monto, pues impactaría la capacidad del BE de proveer crédito, dimensión particularmente relevante en la recuperación post COVID y considerando su rol social. Además, se sugiere definir un calendario que genere capitalizaciones graduales, en concordancia con los requerimientos de capital que se generan con la implementación de Basilea III.

**VI.- ACUERDOS ADOPTADOS**

**Debate en la Comisión**

Los integrantes de la Comisión manifestaron sus dudas respecto a que los recursos que se están destinando para el cumplimiento de las nuevas disposiciones de Basilea III sean suficientes para garantizar que esto ocurra, así como para asegurar la estabilidad financiera del Banco del Estado.

El ministro Cerda explicó que los aumentos de capital serán solicitados periódicamente por el Banco, los que irán siendo autorizados por el Ejecutivo. Con esto se pretende dotar de la adecuada flexibilidad, permitiéndole aumentar su capital en distintos momentos. Respecto al monto que establece el proyecto de ley, indicó que se ha calculado un escenario probable, el que obviamente puede cambiar, situación en la que el monto, por cierto, se evaluará. Agregó que esta cifra ha sido también conversada con la gerencia y ejecutivos del Banco.

El señor de Tezanos ratificó que el plan expuesto en esta oportunidad es el que ha formulado el Banco, a partir de la mejor información disponible.

**VOTACIÓN EN GENERAL**

Sometida a votación la idea de legislar resultó **aprobada** por la **unanimidad** de los diez diputados presentes. Votaron la diputada señora Cid, y los diputados señores Hernández, Lorenzini (Presidente), Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

**VOTACIÓN EN PARTICULAR**

Todos los artículos del proyecto fueron aprobados en los mismos términos propuestos, de la siguiente manera:

**El artículo 1** resultó aprobado por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Lorenzini.

El artículo segundo, fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Lorenzini (Presidente), Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

El artículo tercero, en sus numerales 1, 3 y 4 fueron aprobados por la unanimidad de los nueve diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Lorenzini (Presidente), Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

En tanto el número 2 del artículo tercero resultó aprobado por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Lorenzini.

El artículo cuarto, resultó aprobado por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Lorenzini.

\*\*\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- En caso de que el Banco del Estado de Chile, en adelante, el “Banco”, informase a la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la “Comisión”, que ha ocurrido la circunstancia establecida en la letra a) del artículo 112 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, o que la Comisión tome conocimiento de dicha circunstancia y se la comunique al Banco, el Fisco deberá, dentro de tres meses contados desde la respectiva comunicación y previa solicitud del Banco e informe fundado y favorable de la Comisión que dé cuenta de la ocurrencia de la circunstancia indicada en la letra a) del artículo 112 antes indicado, transferir capital al Banco por un monto equivalente al monto de los activos por impuestos diferidos generados por dicho Banco, conforme a los últimos estados financieros auditados, en la parte que corresponda a la mayor tasa impositiva que debe enterar el Banco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de 1978. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estará facultada para ampliar, por razones fundadas, el plazo de tres meses antes indicado.

Para efectos de dar cumplimiento a la obligación del Fisco del inciso anterior, autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe transferencias de capital al Banco, dentro del plazo y por el monto señalado en el inciso anterior. Las transferencias serán financiadas con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Artículo 2.- El Banco deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre su nivel de cumplimiento de los requerimientos patrimoniales indicados en la letra a) del artículo 112 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, incluyendo una proyección de cumplimiento de tales requerimientos para los doce meses siguientes a dicho informe y el monto de los activos por impuestos diferidos generados en el trimestre respectivo, especificando la parte que corresponda a la mayor tasa impositiva que se deba pagar, de conformidad al artículo 2 del decreto ley N° 2.398, de 1978.

Artículo 3.- Modifícase el decreto ley N° 2.079, de 1977, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyense, todas las veces que aparece en el texto, la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

2. Agrégase en el inciso segundo del artículo 5°, la siguiente oración a continuación del punto final, que pasa a ser seguido: “Lo anterior queda sujeto a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.”.

3. Sustitúyese en el inciso final del artículo 28 la expresión “al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras” por “al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

4. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 30 la palabra expresión “el Superintendente” por “la Comisión para el Mercado Financiero”.

Artículo 4.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe hasta el 31 de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al Banco por un monto total de hasta mil quinientos millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de capital regulatorio establecidas por la legislación bancaria. Los desembolsos se efectuarán previo requerimiento del Banco e informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero, siendo financiados con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

Hasta el año 2026, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el Banco deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado la evolución de su capital.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, 29 de junio del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 29 de junio de 2021.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**

1. Moderniza la legislación bancaria, D.O. de 12 de enero de 2019 [↑](#footnote-ref-1)
2. **"Artículo 56**.- La junta ordinaria de accionistas, a propuesta del directorio del banco, podrá acordar al término de cada ejercicio el reparto de un dividendo que deberá tomarse de las ganancias líquidas, del fondo destinado al efecto o de otras fuentes que las leyes autoricen.

       Si se produjere una disminución del capital, y éste se encontrare por debajo del capital mínimo exigido en los artículos 50 y 51, según corresponda, no podrá repartirse dividendo mientras no se haya reparado el déficit.

       Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proporciones que fija el artículo 66, o cuando se haya suspendido el pago del cupón o intereses de los bonos sin plazo de vencimiento a los que se refiere el artículo precedente.

       En caso de déficit en el capital básico adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter, quedará limitada la distribución de dividendos hasta la respectiva proporción que a continuación se indica, mientras no se haya restituido dicho capital:

       a) Si el déficit fuere menor o igual al 25% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 60% de las utilidades del ejercicio.

       b) Si el déficit fuere mayor al 25% e inferior o igual al 50% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 40% de las utilidades del ejercicio.

       c) Si el déficit fuere mayor al 50% e inferior o igual al 75% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 20% de las utilidades del ejercicio.

       d) Si el déficit fuere mayor al 75% del nivel requerido, el banco no podrá repartir utilidades del ejercicio.

       En cualquiera de las situaciones previstas en este artículo, quedará prohibida la adquisición de acciones del banco por parte de sus accionistas controladores, a menos que cuenten con la autorización previa de la Comisión.". [↑](#footnote-ref-2)